

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2024-2025 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO

En Lima, siendo las 20:00 horas del día 30 de junio de 2024, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el periodo 2024, conformada según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 027-2024-PCM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 095-2024-PCM y N° 142-2024-PCM, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 027-2024-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2024; de la siguiente manera:

Representantes titulares:

1. El/La Secretario/a Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
3. El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. MONICA PATRICIA OCHOA NAVARRO, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
8. CARLOS ALBERTO RAMOS VASQUEZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. El/ La Director/a de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. El/La Director/a de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
12. El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
13. El/La Director/a de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.
14. El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.
15. El/La Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. El/La Director/a General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación o su representante.
18. Rubén Nehemías Vilchez Cerna representante del Ministerio de Salud.
19. El/La Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
20. El/La Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
21. El/La Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

Representantes alternos:

1. BERTHA TALITA SOLORZANO PAUCAR, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. MARIANA BALEN TALLADA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. CARLOS ALBERTO ADRIANZÉN GARCÍA BEDOYA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. JOSE GUTIERREZ SANTAFE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 2.- Los representantes titulares mencionados en los numerales 2, 3, 4, 12, 13, 14 y 17 del artículo precedente designan a sus representantes alternos, mediante documento dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora."

De conformidad con la Carta N° 010-2023-CONASEP PERÚ, el Oficio N° 025-2023-CITE-CTE-PERÚ-UNASSE, el Oficio N° 011-2023-CONFETEP de fecha 04 de mayo de 2023, Carta N° 015-2023-CONASEP PERU y Oficio N° 081-2023-CEN-CITE, la Representación Sindical para la Negociación Colectiva a nivel Centralizada periodo 2023, se presentaron los siguientes representantes:

CITE

REPRESENTANTES TITULARES

1. Winston Clemente Huamán Henríquez, DNI N° 16423581
2. Félix Alberto Campos Cáceres, DNI N° 02789389
3. Enrique Domingo Chalco Ruiz, DNI N° 05218404
4. Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma, DNI N° 10536797
5. Jofred Deiler Saldaña Ramos, DNI N° 80200628

MIEMBROS ALTERNOS

1. Augusto Cárdenas Greffa, DNI N° 05288913
2. Denis Enrique Bazalar Cacha, DNI N° 42279694
3. Ibis Violeta Fernandez Honores, DNI N° 07399151
4. Alejandro Lázaro Sabino, DNI N° 08018271
5. Victor Diaz Ponce, DNI N° 43786043

UNASSE

REPRESENTANTES TITULARES

1. José Miguel Delgado Bautista, DNI N° 07439130
2. Carlos Anselmo Ortega Sotelo, DNI N° 10490916
3. Elizabeth Consuelo Pérez Zuñiga de Delgado, DNI N° 29310061
4. Humberto Miguel Ñique Merino, DNI N° 17836840

MIEMBROS ALTERNOS

1. Marybel Aurelia Díaz Ríos, DNI N° 08694622
2. Patricia Valencia Ramírez, DNI N° 23950157
3. Reynerio Ismael Cedillo Clavijo, DNI N° 00217169
4. Roger Augusto Rivera Gamarra, DNI N° 08104729

CTE- PERÚ

REPRESENTANTES TITULARES

1. Patricia Graciela Reymer Flores , DNI N° 09543271
2. Saúl Alonso Navarro Gonzales, DNI N° 07631919
3. Cesar Álvarez Morante, DNI N° 23854769
4. Eusebia Huaman Flores, DNI N° 42931479

MIEMBROS ALTERNOS

1. David Alfredo Flores Ramos, DNI N° 04205324
2. Giancarlo Ramos Huarachi, DNI N° 06783286
3. Ciro Omar Meneses Valcarcel, DNI N° 07377805
4. Jose Manuel Peralta Vera Tudela, DNI N° 09463829

CONFETEP

REPRESENTANTES TITULARES

1. Edward Orlando Flores Alarcon, DNI N° 09485834
2. Luis Ángel Barrera López, DNI N° 16775939
3. Edgar Fausto Vivar Pizarro, DNI N° 25703121
4. Jorge Solórzano Guadalupe, DNI N° 04013899

MIEMBROS ALTERNOS

1. Cesar Augusto Mejía Castillo, DNI N° 10623963
2. Claudia Lisette Álvarez Heredia, DNI N° 40030942
3. Victorino Pumapillo Hurtado, DNI N° 08606533
4. José Robin Seminario Parrales, DNI N° 44689521

CONASEP

REPRESENTANTES TITULARES

1. Rubén Lenin Galindo Peralta, DNI N° 18073667
2. Manuela Zoraida Díaz Mendoza, DNI N° 07228139
3. Paola Luisa Aliaga Huatuco, DNI N° 06785143
4. José Alejandrino Cama Chacón, DNI N° 25194000

MIEMBROS ALTERNOS

1. Néstor Del Águila Saldaña, DNI N° 01022898
2. Ruth Evelyn Mattos Guzmán, DNI N° 40323743
3. Ana María Berrocal Morales, DNI N° 09334814
4. José Maticorena Vallejo, DNI N° 06271364

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en la fórmula negociadora única de los dos proyectos de convenio colectivo, que incluye y articula las cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por las confederaciones CITE- CTE PERU- UNASSE y CONFETEP - CONASEP durante las sesiones en el Trato Directo, **LA COMISION NEGOCIADORA** arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 1 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2025; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales de los Sectores Salud y Educación.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CLÁUSULA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo se compromete a continuar promoviendo la implementación progresiva del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por niveles de gobierno, a fin de que las entidades públicas cuenten con los documentos y registros obligatorios, e implementen acciones para la prevención de riesgos laborales e implementen acciones para promover la alimentación saludable, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

Asimismo, las partes convienen que las entidades públicas que cuenten con uno o más sindicatos, incorporen en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo un miembro del sindicato mayoritario o en su defecto del más representativo en calidad de observador, el cual tiene las mismas facultades señaladas en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen que la problemática de nombramiento de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por cada entidad del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y según el caso propondrán, hasta el 9 de agosto del presente año, las propuestas de artículos pertinentes que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los 3 niveles de gobierno, para la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas, de su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto del año 2025.

CLÁUSULA SEXTA: PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Las partes convienen que la problemática y propuestas de solución relacionadas con el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, podrán ser consideradas en el espacio consultivo a que se refiere la cláusula quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023.

CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR FALLECIMIENTO

Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso.

Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior.

El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable

CLÁUSULA OCTAVA: LICENCIA POR ONOMÁSTICO

Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 tienen derecho a licencia por 1 día de descanso remunerado por motivo de onomástico. El derecho se hará efectivo el mismo día de su onomástico o, a solicitud escrita del servidor, podrá ser programado dentro de los siete (7) días calendario posteriores.

El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.

CLÁUSULA NOVENA: PERMISO PERSONAL COMPENSABLE

Las partes convienen que las entidades se comprometen a otorgar a los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091, un permiso personal compensable de hasta dieciséis (16) horas al año. El otorgamiento del permiso, así como la compensación se realizará en coordinación con el jefe inmediato.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Las partes convienen en fortalecer los mecanismos que garanticen la transparencia de los procesos de selección, pudiendo incluir medios magnéticos, entre otros, según la capacidad y recursos de cada entidad pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a la licencia sindical con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos, la misma que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos; estos días adicionales podrán ser utilizados a lo largo del año.

Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Se acuerda que en aquellos años que no haya negociación colectiva centralizada, las Juntas Directivas de Confederaciones y Federaciones de Trabajadores accederán a la licencia sindical de ciento veinte (120) días-cuatro (4) meses- con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos.

Las licencias sindicales para los dirigentes a nivel de sindicato de entidad se negocian a nivel descentralizado.

Es incompatible la licencia sindical que se otorgue en la negociación colectiva centralizada con aquella otorgada en la descentralizada, en cuyo caso aplica la licencia más favorable para el dirigente sindical.

Esta cláusula es de carácter temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, conformará la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las partes convienen, en continuar con la promoción e implementación de la política nacional de igualdad de género en el marco de las políticas públicas aprobada por el Estado Peruano.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil remitirá a la Comisión de Seguimiento el informe anual emitido por la Comisión Multisectorial sobre los avances y las acciones realizadas en el marco de la implementación de la política nacional de igualdad de género en el Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APOORTE SOLIDARIO

A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos entre las cinco (5) confederaciones, en proporción al número de sus representantes que suscriban el presente Convenio Colectivo.

Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva; siempre que sus estatutos lo permitan.

Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2024, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2025 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCORPORACIÓN PARCIAL DEL MONTO DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO FIJO (BET fijo) AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) E INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)

Las partes convienen en incorporar la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicado en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar. Esta medida es aplicable asimismo a los servidores que actualmente no perciben el BET fijo o lo perciben en un monto inferior o igual a DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00).

En aplicación de lo señalado en el párrafo anterior, a partir del 1 de enero de 2025, el monto del BET fijo del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, se reducirá hasta en el monto de los DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) que se incorporan al MUC, lo que no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.

En ese sentido, para mantener el ingreso neto por el traslado del monto anotado del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), en los casos que corresponda y para mantener una escala MUC transversal, las partes convienen en otorgar un incremento de TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 30,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, en el Monto Único Consolidado (MUC), a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

En ese sentido, el nuevo MUC queda establecido en números enteros, conforme a la escala que se detalla a continuación:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC a partir del 1 de enero de 2025 S/
Profesional	SPA	1 367
	SPB	1 339
	SPC	1 311
	SPD	1 283
	SPE	1 255
	SPF	1 229
Técnico	STA	1 227
	STB	1 219
	STC	1 210
	STD	1 205
	STE	1 203
	STF	1 202
Auxiliar	SAA	1 201
	SAB	1 192
	SAC	1 184
	SAD	1 175
	SAE	1 166
	SAF	1 157

El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra cien por ciento (100%) afecto a cargas sociales; así como, constituye base de cálculo para los beneficios laborales; y, es aplicable de forma permanente a partir del 1 de enero de 2025.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El nuevo MUC establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente cláusula es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO MENSUAL DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las partes convienen en otorgar un incremento de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2025 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar de los gobiernos locales.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se paga como un concepto de ingreso nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2024-2025", dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El concepto "Negociación colectiva centralizada 2024-2025" será abonado, únicamente, hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2025, un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que queda establecido en números enteros y es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:

Régimen Laboral	Incremento mensual a partir del 1 de enero de 2025 S/
Decreto Legislativo N° 728	100
Decreto Legislativo N° 1057	100
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	100
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	100
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	100

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00) cuya entrega se efectuará de manera excepcional y por única vez, como máximo en el mes de enero del año 2025, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El trámite para el pago del bono excepcional a que hace referencia la presente cláusula, se iniciará en el mes de diciembre de 2024.

Excepcionalmente, lo establecido en la presente cláusula, es también de aplicación a los trabajadores ubicados en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo, condición que será identificada y sustentada por la entidad ante el MEF, previa opinión de SERVIR sobre la naturaleza de las funciones del puesto, en función al procedimiento que establezca este último para tal efecto como máximo hasta el 31 de julio de 2024.

Para pago del bono excepcional, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2024; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

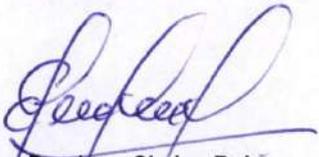
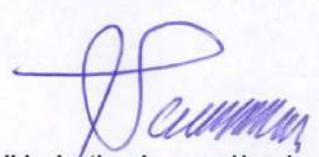
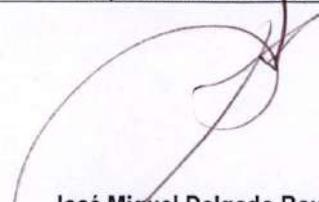
Para el pago del bono excepcional, en el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2024; y ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

El bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se aprobará en una norma con rango de Ley se financiará con cargo a los recursos que se detallan en la norma correspondiente. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irroge la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, la Comisión de Negociación Colectiva a nivel Centralizado del periodo 2024-2025, da por cumplida de mutuo acuerdo la presente Negociación Colectiva, por lo que todas las cláusulas de la fórmula negocial única, materia del presente convenio, quedan cerradas.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 22:15 horas del 30 de junio de 2024.

REPRESENTACIÓN SINDICAL
 Winston Clemente Huamán Henríquez Representante de la CITE
 Félix Alberto Campos Cáceres Representante de la CITE
 Enrique Domingo Chalco Ruiz Representante de la CITE
 Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma Representante de la CITE
 Jofred Deiler Saldaña Ramos Representante de la CITE
 José Miguel Delgado Bautista Representante de UNASSE